



Dip. Carlos Alberto León García

DIPUTACIÓN PERMANENTE:

01081



El suscrito, Carlos Alberto León García, Diputado Ciudadano, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Diputación Permanente con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA FRACCIÓN XXI-A DEL ARTICULO 64, EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTICULO 66, ARTICULOS 146 Y 148-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, en el siguiente tenor:

#### PARTE EXPOSITIVA

La palabra "Fuero" tiene distintas acepciones, la Real Academia de la Lengua Española lo define como: "*norma o código dados por un territorio determinado...*", otra de las acepciones, que es la que nos interesa destacar es: "*cada uno de los privilegios y exenciones que se concede a una provincia, a una ciudad o a una persona*", otra es: *competencia jurisdiccional especial que corresponde a ciertas personas por razón de su cargo*".

Lo que vamos a traer a colación en esta iniciativa es el tema de "Fuero Constitucional". Tema que ha generado distintas reacciones en la discusión pública. Puesto que es la figura jurídica por excelencia que otorga cierta inmunidad, para que entre en el terreno de lo posible el someter a un Senador, Diputado u otro servidor público que contemple la Constitución, a un proceso penal por la posible comisión de un delito.





Dip. Carlos Alberto León García

Bien lo dice Clemente Valdez; en su libro 'El Juicio Político' "*La impunidad, los encubrimientos y otras formas de opresión*" que el tema de la inmunidad de los gobernantes y los altos empleados, ha sido un asunto importante en diferentes épocas, en todas partes del mundo. Se trata de una protección para que esos empleados no puedan ser sujetos a procesos penales sin permiso de un órgano político, mientras ejercen el cargo que desempeñan.

El fuero en México, tiene un antecedente reciente en la Constitución Federal de 1917, tema que se ha tocado con otras reformas constitucionales y que tienen como principio fundamental la inmunidad en el proceso penal.

En la actualidad la Constitución Federal establece en su artículo 111 que para proceder penalmente contra los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, entre otros alto funcionarios, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si hay o no lugar a proceder contra el diputado.

Nuestra Ley Suprema puntualiza que para proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados, en su caso los miembros de los consejos de las judicaturas locales, y los miembros de los organismos a los que las constituciones locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en ese artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Disposición que se replica en nuestra Constitución Política del Estado de Sonora, al establecer que para actuar penalmente contra dichos funcionarios se requerirá establecer la procedencia de un acuerdo con lo señalado por la misma.



Dip. Carlos Alberto León García

Con las modificaciones que a nivel federal ha tenido esta figura, al denominarse 'Fuero Constitucional y hoy 'Declaración de procedencia', el efecto es el mismo: otorgar inmunidad procesal a altos funcionarios, antes de ser sometidos por la comisión de un delito a un proceso penal.

Aunque el artículo 61 de la Constitución Política Federal sigue conservando la palabra 'Fuero' al señalar que *"el presidente de cada cámara velara por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma..."*.

Es decir, la figura conserva su esencia, la de proteger a través de distintas normas jurídicas, la función que desempeña ciertos servidores públicos por la exigencia de responsabilidades penales.

No se debe permitir que con el amparo de la ley, los servidores públicos de alto nivel, abusen y cometan delitos sin miramientos.

Para **Movimiento Ciudadano Sonora**, es un compromiso con la ciudadanía y sus principios, cabe destacar que para que tengamos un auténtico estado de derecho, la ley se debe aplicar a todos por igual, sin distinciones ni privilegios; la función pública debe constituir un mandato de servicio a la comunidad y no una fuente de privilegio personal o de grupo, los gobernantes deben rendir cuentas sobre el ejercicio de su función y la sociedad debe vigilar el estricto y cabal cumplimiento de las tareas encomendadas a sus mandatarios.

Justicia y seguridad sin privilegios ni tratos discriminatorios es uno de los más relevantes postulados para Movimiento Ciudadano.

Por ello consideramos necesario que para proceder penalmente contra un Diputado, Magistrado, Consejero, Presidente Municipal, Regidor, Auditor Superior, Fiscal, etc.; no sea necesario previamente el procedimiento de declaración de procedencia que tenga que realizar el Poder Legislativo y sea directamente los jueces quienes tengan que conocer conforme a la legislación penal correspondiente.

Así se estará, en el supuesto que cualquier funcionario público que cometa algún delito, con independencia de su nivel, tendrá que comparecer como cualquier ciudadano ante las autoridades correspondientes. Es por ello que se considera pertinente exponer un cuadro comparativo del texto actual de diversas disposiciones constitucionales y las que hoy se proponen su derogación, en los siguientes términos:



2015 - 2018



Dip. Carlos Alberto León García

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:</p> <p><b>XXI-A.- Para declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito, en los términos del Artículo 146 de esta Constitución.</b></p> <p>Artículo 66.- Son facultades de la Diputación Permanente:</p> <p>VII BIS.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p><b>D).- Cuando se trate de la comisión de los delitos de servidores públicos que se previenen por el primer párrafo del artículo 146 de esta Constitución.</b></p> <p><b>Artículo 146.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, diputados al Congreso del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, titulares de las dependencias de la administración pública directa del Poder Ejecutivo del Estado, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, los consejeros estatales electorales y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión y por dos terceras partes si se trata del Gobernador, si ha lugar a proceder</b></p>	<p>Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:</p> <p><b>XXI-A.- Derogado.</b></p> <p>Artículo 66.- Son facultades de la Diputación Permanente:</p> <p>VII BIS.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p><b>D).- Derogado.</b></p> <p>Artículo 146.- La comisión de delitos del orden común que cometa el Gobernador, diputados del Congreso del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Consejeros del Poder Judicial del Estado, Fiscal General de Justicia, Fiscales Especiales de Anticorrupción y de delitos electorales, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, los consejeros estatales electorales, y secretario del Instituto Estatal Electoral, los comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la</p>



2015 - 2018



Dip. Carlos Alberto León García

centro inculpado. Si la resolución del Congreso fuese negativa, no habrá lugar a procedimiento ulterior; pero podrá formularse acusación ante los Tribunales, cuando el servidor público haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

La declaración del Congreso de que ha lugar a proceder contra el inculpado, hará que éste quede separado de su encargo y sujeto a la jurisdicción de las autoridades competentes. Tratándose de los delitos comprendidos en los Títulos Séptimo y Octavo del Libro Segundo del Código Penal, conocerá en única instancia el Supremo Tribunal de Justicia. En los demás delitos, conocerán de los procesos correspondientes los Juzgados de Primera Instancia. Si el proceso penal culmina con sentencia absolutoria el procesado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuere condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, Diputados Locales o Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del Artículo 111 de la Constitución General de la República, el Congreso del Estado, al recibir de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la declaración correspondiente, procederá conforme a sus atribuciones. La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del

Información Pública y Protección de Datos Personales, los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, y cualquier servidor público serán perseguidos y sancionados en los términos de la Legislación Penal.



2015 - 2018



Dip. Carlos Alberto León García

en caso de que por cualquier servidor público se le exija de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Legislación Penal.

**Artículo 148-A.-** No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado, cuando alguno de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del Artículo 146 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo por cualquier causa, ni cuando se trate de demandas de orden civil. Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados en el primer párrafo del Artículo 146, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 148-A.- **Derogado.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:



Dip. Carlos Alberto León García

## LEY

### **QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman y derogan la fracción XXI-A del artículo 64, el inciso D) de la fracción VII BIS del artículo 66, artículos 146 y 148-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

XX.-...

#### **XXI-A.- Derogado.**

Artículo 66.- Son facultades de la Diputación Permanente:

VII BIS.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias en cualquiera de los siguientes casos:

A).-...

...

#### **D).- Derogado.**

**Artículo 146.-** La comisión de delitos del orden común que cometa el Gobernador, diputados del Congreso del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Consejeros del Poder Judicial del Estado, Fiscal General de Justicia, Fiscales Especiales de Anticorrupción y de delitos electorales, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, los consejeros estatales electorales, y secretario del Instituto Estatal Electoral, los comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, y cualquier servidor público, serán perseguidos y sancionados en los términos de la Legislación Penal.



Dip. Carlos Alberto León García

Artículo 148-A.- **Derogado.**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE  
Hermosillo, Sonora a la 02 de agosto de 2016.

  
C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA.